VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha creada mediante resolución No. 116-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 11 de septiembre del año 2012. De conformidad con lo establecido en el Artículos 175 de la Constitución de la República y artículos 30, 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda de Alimentos que antecede, es clara, precisa y reúne los requisitos legales por lo que se le acepta al trámite correspondiente.- Atento al juramento rendido por la actora Virginia del Consuelo Santamaría Gómez, por la prensa mediante uno de los diarios de amplia circulación de esta ciudad de Quito, CÍTESE con la demanda y ésta providencia al demandado VICTOR ABEL MENA VELASQUEZ, advirtiéndole que debe comparecer a juicio, señalar domicilio judicial y/o dirección del correo electrónico y anunciar las pruebas respectivas conforme dispone el inciso final del Art. Innumerado 34 de la Ley Reformatoria al Título Quinto, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia: en caso de no comparecer se procederá en rebeldía.- Con sujeción a lo previsto en el Art. innumerado 35 del Invocado Cuerpo Legal, y en Resolución No. 01-CNNA-2012 del 27 de enero del 2012, que establece la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, al señor VICTOR ABEL MENA VELASQUEZ con cédula de ciudadanía No. 1706585880 se le impone la obligación de suministrar la cantidad de OCHENTA DOLARES MENSUALES, MAS LOS CORRESPONDIENTES BENEFICIOS LEGALES, en concepto de alimentos provisionales a favor de la menor Daniela Nicole Santamaría Gómez y se dispone a la Oficina de Recaudación aperture la tarjeta correspondiente para que el demandado deposite los valores de la pensión alimenticia en el Banco de Guayaquil durante los primeros cinco días de cada mes a favor de la señora VIRGINIA DEL CONSUELO SANTAMARIA GOMEZ con cédula N. 1714487129 madre y representante legal del antes mencionada menor.- Pensión alimenticia que correrá desde el 31 de octubre de la 2012.- Citado que se el demandado Víctor Abel Mena Velásquez, se señalará día y hora en que tenga lugar la diligencia de Examen Comparativo de Acido desoxirribunocleico ADN entre la actora VIRGINIA DEL CONSUELO SANTAMARIA GOMEZ, la menor Daniela Nicole Santamaría Gómez y el demandado VICTOR ABEL MENA VELASQUEZ... En virtud de la solicitud de la actora se dispone: Ofíciese a la Dirección de Migración así como

Quito, martes 11 de diciembre del 2012, a las 08h57.- VISTOS: En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quito, provincia de Pichincha, en virtud de la Resolución No.116-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición de la República del Ecuador, de fecha once de septiembre del año dos mil doce, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 810, de fecha 16.10.2012; acción de personal No.4304-DNP-QQ, de fecha 23 de Septiembre del año 2012, acción de Personal Nro. 4702-DNP-QQ, de fecha 22.10.2012; artículos 171, 233, 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; amén del sorteo electrónico de Ley precedente conforme al art. 9 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Sorteos, publicado en el R. O. No. 421, 15.09.2004.- Por cuanto la actora Sor Mayra Elizabeth López Vivas, ha reconocido su firma y rúbrica impresa en la presente demanda y ha declarado bajo juramento desconocer la individualidad o residencia de los padres, familiares o tutores de la niña Génesis Noemí Bustos Villalobos.- En lo principal, la demanda por ser clara y reunir los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, es aceptada a trámite previsto en la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el S. R. O. Nro. 643 del 28 de Julio de 2009.- Por lo que dispongo: (i) Que se realice una investigación tendente a identificar y ubicar a los padres, parientes y/o tutores de la niña, a quien se le conoce con los nombres de Génesis Noemí Bustos Villalobos; de quien se dice que ha nacido el cuatro de noviembre del 2012; es de raza mestiza, piel morena, ojos negros, cabello negro, peso 8.2 Kg., Talla 77 cm, PC 45.3, ha sido ingresada al Hogar de niños "San Vicente de Paul", el 15 de septiembre del año dos mil doce, de la casa Hogar Talita Cumi. (ii) De conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, CÍTESE a los padres, parientes y/o tutores de la niña Génesis Noemí Bustos Villalobos, a través de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Quito, por tres ocasiones que se harán en fechas distintas. (iii) Intervenga la DINAPEN, el Equipo Técnico asignado a esta Unidad Judicial, así como la Fiscalía General del Estado, quienes presentarán sus informes en el término previsto por la Ley. (iv) Ofíciese en este sentido a las personas jurídicas indicadas.- (v) Incorpórese al proceso la documentación adjunta, actuó la Dra. Jesica Von Lippke Navarrete, en calidad de Secretaria.- (Declaratoria de adoptabilidad Ref. No. 2012-2883-Dr. C. A. E.).- Cúmplase, Cítese y Notifíquese.- F) Juez Dr. CARLOS ENRIQUE ARÉVALO ESTRADA.

Lo que cito a Usted. Para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación de señalar domicilio de acuerdo a la Ley, dentro del perímetro legal de la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha, en la Ciudad de Quito.- Certifico
DRA JESICA ALEXANDRA VON LIPPKE NAVARRETE.
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL
A.P./55040/k.m.

Pedro Vicente Maldonado, a quien se enviará despacho necesario. Tómese en cuenta el domicilio judicial señalado por el actor y agréguese la documentación adjunta. Por Secretaría, desglósese los documentos solicitados, previo copias y recibo en autos, y entréguese al actor. Notifíquese.- f) Dr. Felipe Infante Rey, JUEZ TEMPORAL.
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 11 de junio del 2012, las 12h04. 1) Por formuladas dentro del término legal respectivo, a las excepciones formuladas por Dionicio Sarango Ambuludi y Olga María Granda Aguilar, se las califica de claras por reunir los requisitos establecidos en el Art. 102 del Código de Procedimiento Civil, consecuentemente, se dispone su incorporación a los autos. 2) Vista la razón sentada por la Secretaria del Juzgado Sexto de Garantías Multicompetente de Esmeraldas y atento el juramento rendido por el actor, cítese a JOSE VINICIO Compañía en Nombre Colectivo "Hugo Muñoz y Compañía", en la persona de su Gerente y Representante Legal señor Hugo Félix Muñoz Gavilanez, por medio de la prensa y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, por cuanto bajo juramento se manifiesta imposible determinar su individualidad o residencia .- Cuéntese con el Alcalde y Procurador del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Con fundamento en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.- Agréguese al proceso la documentación que se acompaña.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor y la autorización concedida al abogado defensor.- Notifíquese. f). Dr. Santiago Galarza Rodríguez. Juez.
Lo que comunico a Ud., para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio dentro del perímetro legal de la Ciudad de Quito, conforme lo dispone el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil; Cuéntese con los señores Alcalde y Procurador; Sindico del ilustre Municipio de Quito, mediante Deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo civil con asiento en la Ciudad de Quito.- Previo al juramento rendido, cítese a los demandados herederos presuntos y desconocidos de los cónyuges María Olimpia Nasimba Pilapaña y José Enrique Quishpe Ingulla; y, Zoila Nasimba Pilapaña y los señores Rodolfo Suntaxi y Luz María Propiedad del Cantón Quito, conforme lo dispone el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil; Cuéntese con los señores Alcalde y Procurador; Sindico del ilustre Municipio de Quito, mediante Deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo civil con asiento en la Ciudad de Quito.- Previo al juramento rendido, cítese a los demandados herederos presuntos y desconocidos de los cónyuges María Olimpia Nasimba Pilapaña y José Enrique Quishpe Ingulla; y, Zoila Nasimba Pilapaña y los señores Rodolfo Suntaxi y Luz María Nasimba Quinga, por el término de quince días a fin de que presente las excepciones a que se crean asistidos, bajo apercibimiento en rebeldía.- En atención al juramento expreso realizado por el actor de desconocer juicio ordinario, en consecuencia córrase traslado con la presente demanda y esta providencia a los demandados herederos presuntos y desconocidos de los cónyuges María Olimpia Nasimba Pilapaña y José Enrique Quishpe Ingulla; y, Zoila Nacimba Pilapaña; y los señores Rodolfo Suntaxi y Luz María Nasimba Quinga, por el término de quince días a fin de que presente las excepciones a que se crean asistidos, bajo apercibimiento en rebeldía.- En atención al juramento expreso realizado por el actor de desconocer

2410, 2413
y siguientes del Código Civil
TRÁMITE: Ordinario
CUANTIA: Indeterminada
ABOGADO DEFENSOR: Dr. Jaime R. Cando Marcillo
PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE PICHINCHA.- - - Sangolquí, a 27 de Julio del 2012.- A las 15H55.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Encargado mediante acción de personal No. 535-DP-DPP de 27 de

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO INTL. SHIPEXPRESS C.A..

La compañía **TRANSPORTE PESADO INTL. SHIPEXPRESS C.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Distrito Metropolitano de Quito, **el 16 de Noviembre de 2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.006515 de 14 de Diciembre de 2012.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 2.000,00 Número de Acciones 2.000 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL..."

Quito, 14 de Diciembre de 2012.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO
DE COMPAÑÍAS

A.P./55046/k.m.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE DIRECTV ECUADOR C. LTDA.

Se comunica al público que **DIRECTV ECUADOR C. LTDA.**, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aumentó su capital en US$ 12'638.510,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Octavo** del Distrito Metropolitano de Quito el **1 de agosto de 2012.** Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ. DJCPTE.Q.12.006667 de 20 de diciembre de 2012

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, referente al capital, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 12'648.510) dividido en doce millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos diez (12'648.510) participaciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD$ 1,00) de valor nominal cada una."

Distrito Metropolitano de Quito, **20 de diciembre de 2012**

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AR/89556/cc

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ASESORIA EN CALIDAD FOOD SAFETY CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía ASESORIA EN CALIDAD FOOD SAFETY CIA. LTDA. modificó su objeto social y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de agosto de 2012. Dichos actos societarios fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006367 de 05 de diciembre de 2012.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social el siguiente: a) La prestación de servicios especializados de consultaría (SIC)... e) Instalación de laboratorio de diagnóstico..."

Quito, **05 de diciembre de 2012**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AR/89655/cc